

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario Laboral **No. 2019-811** de **MANUEL JOSÉ ROMERO** contra **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, informando que el apoderado del demandante presentó desistimiento de la demanda (fls. 75-76).

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 30 de enero de 2020 (fl. 73-74), se dispuso admitir la demanda ordinaria laboral de MANUEL JOSÉ ROMERO, en contra de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.

En razón de lo anterior, sería del caso continuar con el trámite previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual **“se adoptan medidas para implementar las tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios...”**, procediendo a la notificación personal del demandado, dentro del presente proceso ordinario laboral, sino fuera porque el demandante en memorial presentado el día 12 de noviembre de 2021, informó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, (fls. 73 a 78).

Así las cosas, se procede a resolver la solicitud, previos estos antecedentes:

El desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

**“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”**

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, por lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso ordinario laboral

y su posterior archivo y atendiendo a que la petición se formuló antes de notificar a la parte demandada, no se impondrán costas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento presentado por el demandante MANUEL JOSÉ ROMERO, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la terminación del presente proceso y su archivo previas las desanotaciones de rigor en el sistema.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas, por las razones expuestas.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Osb

